

LEY Nº 5.733

Modificaciones de la Ley 5.693, de Presupuesto de la Cámara de Diputados para 1953 - 1954.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Refuérense en las cantidades que a continuación se detallan, los créditos del Item 4 —Gastos— acordados por la Ley 5.693 del Presupuesto vigente en la siguiente forma:

Partida 7	\$ 300.000
Partida 8	» 6.000
Partida 9	» 6.000
Partida 10	» 132.000
Partida 13	» 130.000
Partida 14	» 300.000

Art. 2º Agréguese como partidas 22 y 23 del Item 4 —Gastos— acordados por la Ley 5.693 del Presupuesto vigente, las siguientes:

Partida 22. Aporte patronal al Instituto de Previsión Social de la Provincia, comprendidos Item Dietas; Funcionarios Legislativos; Personal Administrativo y Técnico Profesional; Personal de Servicio; y Personal Obrero y de Maestranza \$ 650.000

Partida 23. Para instalación, mano de obra, habilitación y mantenimiento del comedor de la Honorable Cámara » 100.000

Art. 3º Reemplácese el texto de la Partida 10 del Item 4 —Gastos—, Ley número 5.693 del Presupuesto vigente por el siguiente: «Para gastos de representación de los presidentes y vicepresidentes de los grupos legislativos a razón de \$ 500 y \$ 300 cada uno respectivamente y Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo de la

Honorable Cámara, a razón de \$ 500 cada uno.

Art. 4º Los fondos para el cumplimiento de esta Ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma para el corriente año, incorporándose en el ejercicio 1954 al Capítulo I, Grupo Primero, Anexo I y acreciendo los créditos de la Ley 5.693.

Art. 5º Agréguese a las disposiciones generales de la Ley 5.693, los siguientes artículos: «Los sobrantes de los ítems Dietas y Gastos de este Presupuesto, ingresarán íntegramente a la cuenta Ley 4.299 —Cámara de Diputados— apartándose para ello de lo establecido en el artículo 1º de la Ley número 4.712» y «El Presidente de la Cámara, a efectos del cumplimiento de la Ley número 5.677, determinará los cargos de presupuesto que requieran título universitario, superior o especial para su desempeño, en los casos en que no hayan sido fijados por leyes especiales».

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

ITALO B. A. PIAGGI.

CARLOS A. DÍAZ.

Dionisio Ondarra,

Ival Rocca,

Secretario de la C. de DD. Secretario del Senado.

Eva Perón, setiembre 8 de 1953.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto. Nº 8.574.

Registrada bajo el número cinco mil setecientos treinta y tres (5.733).

JOSE M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de la Presidencia. Entrada y despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos y aprobación en general y particular, páginas 1221, 1366 y 1444. (Agosto 26 de 1953).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, despacho de Comisión y sanción definitiva, páginas 672, 808 y 878. (Agosto 31 de 1953).